

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
367		2020

En San Miguel de Tucumán, a 9 de junio de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley Provincial N° 7264 y la Acordada N° 314/2020 de fecha 02/06/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 7264 denominada de "Violencia Familiar" establece en su artículo 2 que: "Las presentaciones autorizadas por esta ley deberán efectuarse en forma escrita y ante el juez Civil en Familia y Sucesiones". Asimismo, el último párrafo del citado artículo ordena que: "La Corte Suprema, en uso de sus facultades, reglamentará la creación de las guardias en el fuero de Familia". Que atento a la citada exigencia legal, mediante Acordada N° 314/2020 se dispuso turnos rotativos semanales en los Juzgados de Familia del Centro Judicial Capital y en los Juzgados de Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Concepción y Monteros para el tratamiento y resolución de las medidas de protección de personas contempladas por la Ley N° 7264. Dichos turnos han sido establecidos en orden ascendente por nominación de los Juzgados de Familia en periodos de siete días corridos y comprendiendo días completos (desde la 00:00 hora del primer día hasta las 24:00 horas del último).

Que resulta necesario, atento a la dinámica propia del fuero, establecer que las guardias fijadas se harán efectivas en el horario de 19.01 hs. a 06.59 hs. durante los días hábiles, y durante toda la jornada en los días inhábiles. En igual sentido establecer que en los días y horas hábiles, las medidas de protección que ingresen serán tramitadas por el/la Juez/a del Juzgado que corresponda, conforme al sistema de sorteos de la Mesa de Entradas Civil.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dejando constancia que el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán suscribe el presente Acuerdo con firma digital remota;

ACORDARON:

I.- **ESTABLECER** que las guardias dispuestas por Acordada N° 314/20 y Anexo se harán efectivas en el horario de 19.01 hs. a 06.59 hs. durante los días hábiles, y

durante las 24 hs. en los días inhábiles. En los días y horas hábiles, las medidas de protección que ingresen serán tramitadas por el/la Juez/a del Juzgado que corresponda, conforme al sistema de sorteos de la Mesa de Entradas Civil.

II.- DISPONER que solo quedan comprendidas en la atención de guardia únicamente las medidas de protección de persona contempladas por la Ley N° 7264.

III.- DISPONER que el Juzgado en guardia, solo entenderá en aquellas medidas de protección nuevas o urgentes. Las medidas de protección que correspondan a un proceso en trámite, deberán continuar su tramitación en el Juzgado del Juez/a que ya se encuentre interviniendo en dicho proceso.

IV.- INSTRUIR a la Dirección de Sistemas a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema a efectos de facilitar y permitir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Acordada.

V- DEJAR SIN EFECTO cualquier normativa que se oponga a la presente acordada.

VI.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación Pública la difusión del contenido de la presente Acordada.

VII.- NOTIFICAR y PUBLICAR por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

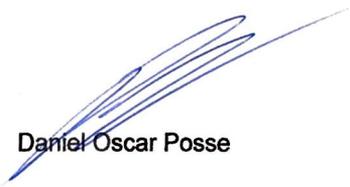


Claudia Beatriz Sbdar

Antonio Daniel Estofán
(con firma digital remota)



Daniel Leiva



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Si-////////

/////////guen las firmas:

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MG Blanco', written over the printed name 'María Gabriela Blanco'.